

## ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 60 - JUNIO 2010

# RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

### **Apreciado suscriptor:**

Sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo. Anote en la casilla N° 60 del "Cuadro para Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente envío periódico consta de 89 hojas cuyos números impares son los siguientes: 3 a 7 y 29 a 33 (hojas azules); 8-5, 123 a 149, 167 a 173, 186-5, 187, 293 a 299, 315, 336-3 a 347, 395 a 396-1, 409, 435 a 437, 461, 519 a 523, 541 a 544-1, 581, 587, 607 a 621, 631, 633, 639 a 647, 673, 674-9, 691 a 693, 734-17 a 757 y 837 (hojas blancas)

### **De especial interés:**

**Decreto 589 de 2010**, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo primero del Decreto 4943 de 2009 (§ 3954-1).

**Decreto 1186 de 2010**, por el cual se adiciona el artículo 4º del Decreto 2699 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3511 de 2009 (§ 2522).

**Decreto 826 de 2010**, por el cual se concretan algunos aspectos de los planes obligatorios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (§ 5542-9).

**Decreto 692 de 2010**, por el cual se modifica el artículo 13 del Decreto 3615 de 2005, modificado por el artículo 6º del Decreto 2313 de 2006 (§ 5332-1).

**Resolución 548 de 2010**, por la cual se reglamentan los comités técnico-científicos, se establece el procedimiento de radicación, reconocimiento y pago de recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y se dictan otras disposiciones aplicables durante el periodo de transición de que trata el artículo 19 del Decreto Legislativo 128 de

Ahora todos nuestros suscriptores reciben ***sin costo adicional*** el boletín electrónico **LEGISHOY**, con las principales novedades jurídicas de su publicación ←



Para recibirlo es necesario que registre su correo electrónico por la línea Contacto Legis en Bogotá 425 52 00, para el resto del país al 01 8000 912101 o a través de nuestra página web [www.legis.com.co](http://www.legis.com.co)

2010 (§ 2068-2, 2068-3, 2068-4, 2068-5, 2068-6, 2068-7, 2068-8, 2068-9, 2068-10, 2068-11, 2068-12, 2068-13, 2068-14, 2068-15, 2068-16, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077).

**Además:**

**Sentencia SU-62 de 3 de febrero de 2010** de la Corte Constitucional, M.P. Humberto Sierra Porto,

sobre el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media en el caso de los beneficiarios del régimen de transición (§ 4863).

Referencia de las sentencias conocidas mediante los comunicados de prensa de la Corte Constitucional, donde se declaran inexecutable los decretos de emergencia social:

Sentencia N°	Expediente N°	Magistrado ponente	Decisión
C-255 de 2010	RE-164	Mauricio González Cuervo	Inexecutable D.L. 133 de 2010: Por el cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el acceso, oportunidad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, y se dictan otras disposiciones
C- 288 de 2010	RE-159	Luis Ernesto Vargas	Inexecutable D.L. 128 de 2010: Por el cual se regulan las prestaciones excepcionales en salud y se dictan otras disposiciones (§ 5639, 5640, 5641, 5642, 5643, 5644, 5645, 5646, 5647, 5648, 5649, 5650, 5650-1, 5650-2, 5650-3, 5650-4).
C-289 de 2010	RE-162	Nilson Pinilla Pinilla	Inexecutable D.L. 131 de 2010: Por el cual se crea el sistema técnico científico en salud, se regula la autonomía profesional y se definen aspectos del aseguramiento del plan obligatorio de salud y se dictan otras disposiciones (§ 0045, 0046, 0047, 0048, 0049, 0050, 0051, 5542-2, 5542-3, 5542-4, 5542-5, 5542-6, 5542-7, 5542-8, 5800, 5800-2, 5800-3, 5800-4, 7908, 0052, 2065, 5172-1, 6034-44, 2068, 2481).
C- 290 de 2010	RE-156	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo	Inexecutable D.L. 075 de 2010: Por el cual se expiden disposiciones para agilizar la solución de controversias entre las diferentes entidades y organismos del sistema general de seguridad social en salud
C-291 de 2010	RE-160	Humberto Sierra Porto	Inexecutable D. 129 de 2010: Por el cual se adoptan medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes al sistema de la protección social, y se dictan otras disposiciones (§ 5137-2, 5137-3, 5137-4).
C-298 de 2010	RE-155	Jorge Ignacio Pretelt Chaljub	Inexecutable D.L. 074 de 2010: Por el cual se introducen modificaciones al régimen de fondo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito —Fonsat— y se dictan otras disposiciones 6154, 6155).
C-302 de 2010	RE-157	Juan Carlos Henao Pérez	Inexecutable Decreto 126 de 2010: Por el cual se dictan disposiciones en materia de inspección y control de lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (§ 2334-4, 2095, 2346-1, 2345, 2351, 2352, 2353).

**Sentencia C-63 de 2010** de la Corte Constitucional, M.P. Humberto Sierra Porto, por medio de la cual se declaró exequible condicionalmente el literal i) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 (§ 2068).

**Sentencia T-98 de 2010** de la Corte Constitucional, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; mediante la cual se hace una evolución normativa de la sustitución pensional para las uniones maritales de hecho (§ 3572-14).

**Sentencia T-122 de 18 de febrero de 2010**, referente al reconocimiento de pensión de invalidez en caso de mora en el pago de los aportes por parte del empleador (§ 3295-12).

**Sentencia C-663 de 2009** de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, por me-

dio de la cual se declaró inexecutable la expresión “cien (100)” contenida en el inciso 5º del artículo 1º de la Ley 755 de 2002 y también se declaró exequible condicionalmente una expresión del mismo inciso (§ 5632-1).

**Sentencia 33558** de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Camilo Tarquino Gallego, que trata el tema de la compatibilidad de la pensión de invalidez por riesgo profesional con la pensión de vejez (§ 7171).

**Sentencia C- 794 de 2009** de la Corte Constitucional, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, por medio de la cual se declaró exequible condicionalmente el artículo 5º del Decreto 1282 de 1994 (§ 4153).

Atentamente,

**LEGIS EDITORES S.A.**

Envío elaborado por *María Alejandra Valdivieso*, Abogada Redactora,  
de la Unidad de Derecho Laboral de Legis.

**NO INCORPORA ESTA HOJA A LA OBRA DE ARGOLLAS**

